



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0109 DE 2021
22-02-2021



20212130001094

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO Y OTROS**, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 de la Alcaldía de SANTA MARTA - MAGDALENA, Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del Auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018¹, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**

Posteriormente, en sesión del día 25 de febrero de 2020, la Sala Plena de la CNSC aprobó modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 25º del Acuerdo CNSC No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018, en el sentido de actualizar la OPEC reportada por la respectiva Alcaldía, agregar a Puerto Leguizamo como ciudad de aplicación de pruebas escritas y determinar que el plazo para modificar la ciudad de aplicación de las pruebas por parte de los aspirantes, sería de *“hasta dos (2) semanas después del cierre de las inscripciones”*. Lo anterior mediante Acuerdo CNSC No. 20201000000386 del 27 de febrero de 2020.²

La Convocatoria de Municipios Priorizados para el Post Conflicto **inició su etapa de inscripciones el 16 de marzo de 2020 la cual estuvo aplazada desde el 25 de marzo del mismo año hasta el 03 de enero de 2021**, con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto 491 de 2020³. No obstante, en virtud de lo consagrado en el Decreto 1754 de 2020⁴, el día 4 de enero de 2021 se reactivó la etapa hasta el día sábado 20 de febrero de 2021, día de cierre para las inscripciones.

A la fecha, se encuentra finalizada la etapa de inscripciones y continúa la fase de aplicación de pruebas escritas.

La señora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ Y OTROS**, promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a acceder y ejercer un cargo público, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 47-001-31-05-003-2021-00045-00.

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)

² Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 11º, 14º y 25º del Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, de la Alcaldía de Santa Marta - Magdalena, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica.

⁴ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO Y OTROS, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 de la Alcaldía de SANTA MARTA - MAGDALENA, Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto”

Mediante Auto Admisorio del 15 de febrero de 2021, notificado a la CNSC el día 16 del mismo mes y año, el juzgado de conocimiento, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **VIRGINIA ISABEL GOMEZ Y OTROS**, el cual entre otras cosas, resolvió:

*“(…) **TERCERO: ACCEDER** A la medida provisional solicitada por los accionantes, ordenando a la Dra. VIRNA JHONSON en calidad de ALCALDESA DEL D.T.C.H. DE SANTA MARTA o quien haga sus veces al momento de la notificación, que proceda a SUSPENDER el Acuerdo N° 20181000008216, de fecha 7 de diciembre de 2018, “por el cual se convoca y se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertinentes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”, hasta tanto no se tome una decisión de fondo en la presente solicitud de amparo constitucional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído (…)”*

Posteriormente, mediante providencia del día 17 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el juzgado de conocimiento amplió la medida cautelar decretada a través de Auto de fecha 15 de febrero de 2021, así:

*“(…) **AMPLIAR** la medida provisional decretada a través del numeral tercero del auto de fecha 15/02/2021, y en su defecto se ordenara al Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o quien haga sus veces en calidad de Presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C., que proceda a SUSPENDER el Acuerdo N° 20181000008216, de fecha 7 de diciembre de 2018, “por el cual se convoca y se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertinentes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”, hasta tanto no se tome una decisión de fondo en la presente solicitud de amparo constitucional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional⁵, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”⁶.

Por tanto, la CNSC respetuosa de la decisión judicial del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, ordenará la suspensión de los efectos del Acuerdo CNSC No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018, hasta tanto se tome una decisión de fondo en el marco de la acción constitucional en curso, en concordancia con lo señalado en el Auto precitado.

De otra parte, la CNSC garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>.

De lo anterior, se informará a los accionantes a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela: virgigomez082@gmail.com.

La Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

⁵ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO Y OTROS, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 de la Alcaldía de SANTA MARTA - MAGDALENA, Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada mediante Auto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, consistente en suspender los efectos del Acuerdo CNSC No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018, hasta tanto se tome una decisión de fondo en el marco de la acción constitucional en curso, en estricta observancia de la orden judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, a la dirección electrónica: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las señora **VIRGINIA ISABEL GÓMEZ Y OTROS**, a la dirección electrónica: virgigomez082@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado